Número: 8888
Fecha: 28 de diciembre de 2016
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS PARA REGULAR EL DISFRUTE DEL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS, COMPENSACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA AUTORIZAR QUE EL MISMO SE PUEDA EFECTUAR ENTRE LA SEGUNDA Y TERCERA HORA CONSECUTIVA DE TRABAJO, EL CUAL DEROGA EL REGLAMENTO NUM. 4334

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Y RECURSOS HUMANOS

DOCUMENTOS A PRESENTARSE ANTE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO

DEL

REGLAMENTO PARA REGULAR EL DISFRUTE DEL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS, COMPENSACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA AUTORIZAR QUE EL MISMO SE PUEDA EFECTUAR ENTRE LA SEGUNDA Y TERCERA HORA CONSECUTIVA DE TRABAJO Y EL CUAL DEROGA EL REGLAMENTO NÚM. 4334

ÍNDICE

Artículo I Título 1

Artículo II Base Legal 1

Artículo III Propósito 1

Artículo IV Definiciones 2

Artículo V Disfrute de los períodos destinados para tomar alimentos 4

Artículo VI Necesidad de un permiso para reducir, obviar o cambiar de hora los períodos de tomar alimentos 5

Artículo VII Autorización del Secretario para que el período de tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo 6

Artículo VIII Compensación por el trabajo realizado durante el periodo de tomar alimentos 8

Artículo IX Fijación de avisos, Modelos impresos 9

Artículo X Nulidad del acuerdo 9

Artículo XI Separabilidad 10

Artículo XII Derogación 10

Artículo XIII Vigencia 10

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Reglamento para Regular el Disfrute del Período de Tomar Alimentos, Compensación y la Expedición de Permisos para Autorizar que el mismo se efectuar entre la Segunda y Tercera Hora Consecutiva de Trabajo.

Artículo I- *Título*

Este reglamento se conocerá con el nombre de *Reglamento para Regular el Disfrute del Período de Tomar Alimentos, Compensación y la Expedición de Permisos para Autorizar que el mismo se pueda efectuar entre la Segunda y Tercer Hora Consecutiva de Trabajo.*

Artículo II- *Base Legal*

Este reglamento se promulga en virtud de la facultad conferida al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos por el Artículo 15 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, *según enmendada, Ley de Horas y Días de Trabajo*; Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, *según enmendada, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos* y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.*

Artículo III- *Propósito*

Este Reglamento tiene el propósito de administrar el Artículo 15 de la Ley Núm. 379, *antes citada*, que dispone las normas a seguir en cuanto al disfrute de los períodos de tomar alimentos, que surjan dentro y fuera de la jornada regular, la compensación por el trabajo realizado durante los mismos, los permisos para

obviar, reducir o disfrutar por vía de excepción el período de tomar alimento entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo.

Artículo IV- *Definiciones*

A menos que otra cosa se deduzca de su contexto, los términos aquí enumerados tendrán el siguiente significado en la interpretación de este Reglamento:

a) Compañía Cliente: Toda persona u organización que solicite los servicios de empleados temporeros a compañías de servicios temporeros

b) Compañía de Servicios Temporero: Toda persona u organización que se dedique a suplir empleados para que presten servicios a una compañía cliente.

c) Empleado: incluye a todo empleado, obrero, jornalero, artesano, trabajador, oficinista, dependiente de comercio, y a toda persona empleada mediante salario, sueldo, jornal u otra forma de compensación en cualquier ocupación, establecimiento, negocio o industria, con excepción de agentes viajeros y vendedores ambulantes. La palabra "empleados" no incluirá ejecutivos, administradores ni profesionales, según estos términos sean definidos por el Reglamento Núm. 13, Quinta Revisión 2005, así como tampoco a los oficiales u organizadores de uniones obreras cuando actúen como tales y cualquier otro empleado que esté excluido de la Ley Núm. 379, supra.

d) Empleado Temporero: Todo empleado que preste servicios para determinada persona u organización durante un lapso de tiempo cierto o para una obra cierta y que sea suministrado por una compañía de servicios temporeros.

e) Ley: Se refiere a la Ley Núm. 379, *antes citada.*

f) Negociado: Se refiere al Negociado de Normas del Trabajo y representante debidamente autorizado.

g) Patrono: Incluye a toda persona natural o jurídica de cualquier índole que opere, con ánimo de lucro o sin él, emplee o permita trabajar empleados. La palabra patrono incluye a toda persona que represente a dicha persona natural o jurídica, o que ejerza autoridad en nombre suyo.

h) Permiso: Se refiere a la comunicación que expida el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos por vía de excepción para que el período de tomar alimento pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo.

i) Período de tomar alimento: Se refiere a los períodos señalados para tomar alimentos que ocurran dentro o fuera de la jornada regular del empleado.

j) Reglamento: Se refiere a este reglamento.

k) Secretario: Se refiere al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.

Artículo V-*Disfrute de los Períodos para tomar alimentos*

Todo patrono deberá conceder a los empleados por lo menos un período de tomar alimentos dentro de la jornada regular de trabajo que en todo caso no será menor de una hora. En igual forma, deberá conceder los períodos de tomar alimentos no menores de una hora que correspondan cuando se realiza trabajo fuera de la jornada regular.

El período destinado a tomar los alimentos deberá comenzar a disfrutarse no antes de concluida la tercera ni después de comenzada la sexta hora de trabajo consecutiva, de manera que en ningún momento se requiera a los empleados trabajar durante más de cinco (5) horas consecutivas sin hacer una pausa en las labores para alimentarse.

A los fines de determinar el momento durante la jornada regular de trabajo y fuera de dicha jornada en que se debe conceder a los trabajadores los períodos de tomar alimentos, se contarán todas las horas trabajadas dentro y fuera de la jornada regular. En el total de horas trabajadas, regulares y extraordinarias, el trabajador no podrá trabajar más de cinco horas consecutivas sin hacer una pausa en las labores para tomar alimentos.

Se entenderá que el empleado ha disfrutado del período de tomar alimentos cuando ha hecho uso libremente de dicho período, sin que durante el mismo tenga que prestar atención aunque sea mínima, a las obligaciones de su cargo.

Artículo VI- *Necesidad de un permiso para reducir, obviar o cambiar de hora los períodos para tomar alimentos*

Los períodos señalados para tomar alimentos que ocurran dentro o fuera de la jornada regular del empleado pueden ser menores de una (1) hora. Si por razón de conveniencia mutua para el empleado y su patrono, y por estipulación escrita de ambos se fijare un período menor este no podrá nunca ser menor de treinta (30) minutos, excepto para "croupiers", "enfermeras", "enfermeros" y "guardianes de seguridad" que podrá ser de hasta un mínimo de veinte (20) minutos.

En el caso de los períodos de tomar alimentos que ocurran fuera de la jornada regular del empleado, cuando no se trabaja más de dos (2) horas después de la jornada regular, éstos podrán ser obviados mediante acuerdo escrito entre empleado y patrono, para beneficio mutuo y sin la intervención del Secretario.

El acuerdo para reducir, obviar los períodos de tomar alimentos serán válidos indefinidamente y ninguna de las partes, sin el consentimiento de la otra si continúa la misma relación de trabajo, podrá retirar su consentimiento a lo estipulado hasta después de un año de ser efectiva la estipulación. El acuerdo de reducción o para obviar el período de tomar alimentos de ser acordado con el patrono, será válido a la fecha de la firma del mismo por el empleado y su patrono.

Cuando los empleados estén unionados, la estipulación para reducir el período señalado para tomar alimentos se podrá efectuar mediante convenio colectivo o

acuerdo escrito entre la unión y el patrono, sin que sea necesario en tal caso el consentimiento individual de los empleados representados por la unión ni la aprobación del Secretario, siendo en tales casos efectiva la reducción por la duración del convenio o según se provee en el convenio o acuerdo.

Artículo VII-*Autorización del Secretario para que el período de tomar alimento pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo*

Por vía de excepción, el Secretario autorizará que el período de tomar alimento pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo. Para la autorización del mismo se requiere que el patrono presente su petición en la Oficina Central del Negociado de Normas de Trabajo. Los documentos requeridos serán en originales o copia certificada e incluirán:

1. Comunicación del patrono que incluya:
    a. Nombre jurídico y comercial de la empresa
    b. Dirección física y postal
    c. Naturaleza del negocio
2. Nombre del empleado o empleados con sus dos apellidos, que incluya:
    a. Original de la estipulación escrita entre el empleado o empleados y el patrono
    b. Naturaleza del trabajo que realiza
3. Breve exposición de los motivos por los cuales estima se debe conceder la autorización y de la conveniencia del empleado. Los que, entre otros pueden ser:
    a. Motivos de salud del empleado

b. La distribución del horario de trabajo

c. Si hay o no facilidades cercanas para tomar alimentos a la hora que le corresponda el disfrute de su periodo de tomar alimento.

d. Cualquier otra que surja, que a juicio del Secretario o los funcionarios en que éste ha delegado tal función, sea para la conveniencia del empleado y no ponga en riesgo su salud y seguridad.

El Negociado evaluará la misma y recomendará para la firma del Secretario la aprobación o no de la solicitud. Evaluada y aprobada la solicitud de permiso, la Oficina Central del Negociado archivará copia y el original lo remitirá al patrono.

En cuanto a los empleados referidos por las compañías de servicios de empleo temporero a compañías clientes, la solicitud para que el período de tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo, deberá ser suscrita por el empleado temporero o los empleados temporeros, la compañía de servicio de empleo temporero y por la compañía cliente que utilizará los servicios del empleado temporero o empleados temporeros.

En los casos de traspaso de negocio en marcha o de patrono sucesor, los permisos previamente expedidos para que el período de tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo, continuarán en vigor y, por lo tanto, no será necesario solicitar nuevos permisos en sustitución de los

anteriores. Bajo la situación antes expuesta todos los permisos previamente expedidos serán totalmente válidos y tendrán fuerza vinculante entre las partes.

Artículo VIII-*Compensación por el Trabajo Realizado Durante el Período de Tomar Alimentos*

Todo patrono que permita, requiera o tolere que un empleado trabaje durante el período destinado para tomar alimentos, vendrá obligado a pagarle por dicho período o fracción del mismo un tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares.

En los casos en que haya mediado un permiso válido conforme a la ley y reglamento para reducir el período de tomar alimentos a menos de una hora, el patrono sólo vendrá obligado a pagar el doble del tipo convenido para las horas regulares si permite, requiere o tolera trabajar durante el período al cual ha sido reducida la hora señalada para tomar alimentos.

Cuando la hora fijada para tomar alimentos coincida o sea una hora extra, si se trabaja durante la misma, además de la paga requerida por ley por ser hora extra, el patrono vendrá obligado a realizar una paga adicional de penalidad por dicha tarea o fracción de hora. Esto último aplica también en el caso que se ha obtenido un acuerdo para reducir el período de tomar alimentos y se trabaja la fracción que corresponde a dicho período que coincide y es tiempo extra.

En los casos en que las horas trabajadas fuera de la jornada regular sean compensadas con un incentivo, la compensación a pagarse por el trabajo realizado durante la hora de tomar alimentos incluirá la paga con incentivo fijado para las horas extras. En tal caso el tipo regular incluirá el tipo regular fijado para las horas regulares más la paga por incentivo.

No se suministrará información a ninguna agencia, servicio o departamento, hasta que se haya sometido al Secretario una solicitud por escrito haciendo constar la información específica que se interesa, el propósito específico para el cual dicha información ha de usarse y el nombre o nombres de las personas autorizadas por su principal para recibir dicha información del Secretario.

Artículo IX-*Fijación de Avisos, Modelos Impresos*

Todo patrono fijará en un lugar visible del establecimiento, taller, fábrica, plantación, oficina o sitio de trabajo según fuere el caso, un aviso impreso, haciendo constar el número de horas de trabajo que se exige a los empleados durante cada día de la semana, las horas de comenzar y terminar el trabajo, y la hora en que empieza y termina el período de tomar alimentos dentro de la jornada regular.

Artículo X-*Nulidad de Acuerdo*

En los casos en que se acuerde entre empleado y patrono, una reducción del período de tomar alimentos, y luego se le permite o se le requiere al trabador trabajar regularmente su período de tomar alimentos ya reducido se entenderá que el

permiso ha quedado invalidado o sin vigor y el trabajador tendrá derecho a la penalidad por el trabajo realizado en la hora completa destinada a tomar los alimentos al cambiar las circunstancias por las cuales se autorizó la reducción.

Artículo XI- *Separabilidad*

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto estará limitado a la parte que hubiera sido declarada nula.

Artículo XII- *Derogación*

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 4334, *Reglamento para Regular el Disfrute del Período de Tomar Alimentos, Compensación y la Expedición de Permisos para su Reducción.* Toda regla que en algún otro Reglamento del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos resulte incompatible con este reglamento queda por este medio derogada.

Artículo XIII- *Vigencia*

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170, *antes citada.*

Yo, Vance Thomas, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que confiere la ley, por la presente apruebo y adopto este Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2016.

Vance Thomas
Secretario del Trabajo

Yo, Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que confiere la ley, por la presente apruebo este Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2016.

Alejandro García Padilla
Gobernador de Puerto Rico